

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de marzo de 2022. La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; si bien existieron medidas cautelares, las mismas no fueron decretadas. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00786-00

Se procede a resolver lo pertinente, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Analizando el memorial que antecede al presente auto, se puede interpretar que las partes de común acuerdo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La petición de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- Los apoderados han informado que la parte demandada canceló la totalidad de la deuda objeto del proceso ejecutivo.
- Las partes con poder para ello son quienes solicitan la terminación.

- No hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

4. Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se tiene que las mismas no fueron decretadas al momento de librar mandamiento ejecutivo de pago, pues la parte activa fue requerida para complementar la petición correspondiente, según se observa en el auto del 24 de febrero de 2022, sin haberse indicado nada, por lo que nunca procedieron.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la entidad NACIONAL DE DISTRIBUCIONES S.A.S quien actuó a través de apoderado judicial, contra la CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NO hacer manifestación alguna respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas.

TERCEO: SIN CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE;



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 del 17/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30d8f0ade4826bbf4922a5d9ab1ca864bb473d5246ac34e47b502bec91412d0**

Documento generado en 16/03/2022 11:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**